



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y AMIGOS DE MINUSVÁLIDOS PSÍQUICOS DE BAILÉN

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN Y NATUREZA, PERSONALIDAD JURÍDICA, ÁMBITO TERRITORIAL, DOMICILIO SOCIAL, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1.- De la denominación y naturaleza.

Con la denominación de **ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y AMIGOS DE MINUSVÁLIDOS PSÍQUICOS DE BAILÉN**, se constituyó en la localidad de Bailén, en la provincia de Jaén, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/1994, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones. La Asociación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de la disposición Transitoria Primera de la misma, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día indicado en el certificado que, como documento anexo, se acompañará al final de estos Estatutos.

Artículo 2.- De la personalidad jurídica.

La **ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y AMIGOS DE MINUSVÁLIDOS PSÍQUICOS DE BAILÉN** con plena capacidad jurídica y de obrar, gozará de plena autonomía en la programación y realización de sus actividades de conformidad con los estatutos y con dispuesto, con carácter general, en la legislación de Asociaciones.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, podrá federarse con otras entidades de idénticos objetivos y fines adherirse a una Federación de idéntica naturaleza, ya constituida.

Así mismo, promoverá la constitución de Asociaciones filiales en otras localidades de la provincia, dependientes de su mismo marco estatutario.

Artículo 3.- Del ámbito territorial.

El ámbito de la Asociación será el de la provincia de JAÉN, pudiendo extenderse al de la Comunidad Autónoma.

Artículo 4.- Del domicilio social.

Se establece el domicilio social de la Asociación en la localidad de Bailén, provincia de Jaén, Calle Huertas, 5-Bajo.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Asociación podrá establecer, previo acuerdo de la Asamblea General y conocimiento de la Delegación



Provincial de Gobierno de la Junta de Andalucía, aquellas dependencias y servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines en diferentes domicilios siempre que se radique dentro del ámbito territorial de acción de la misma.

Artículo 5.- De la duración.

La duración de la Asociación será indefinida.

Artículo 6.- Del objeto social.

La Asociación tendrá el objeto la organización y puesta en marcha de iniciativas y centros de atención a personas con discapacidad intelectual adecuados para dar respuesta a las necesidades de éstos según su edad, situación personal y grado de afectación, así como la promoción y realización de actividades encaminadas tanto a la concienciación y mentalización social, como al estudio, prevención y tratamiento de las minusvalías psíquicas, persiguiendo, como última finalidad, ayudar al mayor y más completo desarrollo personal de las personas con discapacidad intelectual propiciando su integración social y la aceptación en su entorno, así como mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual.

De manera especial la Asociación cuidará de fomentar la efectiva integración social de las personas que constituyen la principal finalidad de la misma, ofreciéndoles alternativas e iniciativas de integración laboral que les permiten el acceso a aquella, de acuerdo con las posibilidades reales de cada uno y, sin descuidar su formación, capacitación y rehabilitación.

Fomentará, así mismo, la Asociación, la constitución de Asociaciones filiales en otras localidades de la geografía provincial, con idénticos fines e iguales objetivos a los que le son propios, amparadas por su mismo marco estatutario; así como la promoción del voluntariado social para el cumplimiento de sus fines.

La Asociación fomentará entre sus miembros, así como para los desempleados en general, trabajadores y empleados públicos, la formación profesional ocupacional, la formación reglada y continua para todos sus miembros, así como la educación en general.

CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS, CLASES, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 7.- De la admisión de miembros.

La Asociación tendrá carácter abierto y participativo pudiendo integrarse en la misma cuantas personas participen de los objetivos sociales antes indicados, bastando con que cuenten con capacidad de obrar y sean mayores de edad.

Para la admisión bastará con efectuar la solicitud, en tal sentido, a la Junta Directiva de la Asociación y abonar la cuota de entrada que sea establecida por la Asamblea General. Tendrán especial preferencia en la admisión los padres y familiares de personas con discapacidad intelectual. La condición de socio de la Asociación no



tendrá porque significar necesariamente que, en su caso, sea atendido el hijo/a con discapacidad intelectual en los centros que pueda promover o gestionar la Asociación, que contarán con sus propias e independientes normas de admisión y funcionamiento.

Artículo 8.- De las clases de miembros.

La Asociación contará con tres tipos de miembros:

- a) De pleno derecho: serán las personas físicas que hubiesen solicitado u obtenido su ingreso.
- b) Juveniles: serán los menores de edad que tengan cumplidos los catorce años. No tendrán voto en las Asambleas Generales ni podrán formar parte de la Junta Directiva hasta llegar a la mayoría de edad legal.
- c) Adheridos u honoríficos: Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades que, de forma directa o tangencial, coincidan con las finalidades que constituyen el objeto de esta Asociación, y aquellas otras que presten una eficaz colaboración o apoyo a las actividades de ésta. Tendrán derecho a voz, pero no al voto en las Asambleas Generales, y no podrán formar parte de la Junta Directiva.

Artículo 9.- De los derechos de los socios.

Los socios de pleno derecho ostentarán los siguientes derechos sociales:

- a) Participar, con voz y voto, en las Asambleas Generales, en condiciones de igualdad con los demás socios.
- b) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno o para representar a la Asociación en aquellos organismos o entidades que proceda.
- c) Disfrutar de los elementos destinados a uso común, según el régimen reglamentario de disfrute.
- d) Participar de los actos societarios colectivos.
- e) Presentar solicitudes y queja u obtener información de los órganos de gobierno, sobre el desenvolvimiento de la entidad.
- f) Recabar del Presidente o de los órganos de gobierno la ayuda o la colaboración que consideren oportuna en defensa de sus intereses.

Artículo 10.- De las obligaciones de los socios.

Los socios deberán cumplir los deberes siguientes:

- a) Contribuir económicamente al sostenimiento de las cargas de la entidad, abonando las cuotas que se acuerden por la Asamblea General.
- b) Cumplir los acuerdos que se adopten por la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Permanente, así como cuanto se dispone en los presentes Estatutos.
- c) Someter su actuación en el seno de la entidad a las normas de decoro y mutuo respeto que de toda convivencia se derivan.
- d) Colaborar con el mayor prestigio de la entidad y al mejor cumplimiento de sus objetivos y fines.



- e) No llevar a cabo actos contrarios al fin social.

Artículo 11.- De la pérdida de la condición de socio.

Se perderá la condición de socio por alguna de las causas siguientes:

- a) Renuncia voluntaria, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.
- b) Por conducta incorrecta o inconveniente, la Junta directiva podrá acordar la suspensión temporal de los derechos sociales o la baja, y a reserva de lo que acuerde la Asamblea General Extraordinaria, previa tramitación del expediente sancionador del que se dará cuenta al socio al que el mismo se refiera con un plazo mínimo de quince días, para que alegue lo que estime pertinente en su descargo. El acuerdo que adopte al respecto la Asamblea General Extraordinario será de carácter definitivo y debidamente motivado.
- c) Por impago de tres cuotas. Mediante la expedición por el tesorero de certificado de descubierto con la firma conforme del presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio haciéndose constar necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 12.- Del sistema de Gobierno.

La **ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y AMIGOS DE MINUSVÁLIDOS PSÍQUICOS DE BAILÉN**, de amplia base democrática, se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación, a través de los órganos directivos siguientes:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.

Artículo 13.- De la Asamblea General de socios.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios de la misma que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Podrán ser:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.

Los cargos de Presidente y Secretario de las mismas recaerán en los socios que ocupen estos cargos en la Junta Directiva.



Las asambleas serán convocadas por el presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por un número de asociados no inferior a un tercio de la totalidad.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días desde la fecha del acuerdo, expresando el orden del día de los asuntos a tratar.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos. El presidente convocará la Asamblea en el plazo máximo de quince días desde su presentación. La solicitud habrá de ser presentada ante el secretario de la solicitud.

Artículo 14.- De la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá, al menos, una vez al año, preferiblemente en el mes de marzo.

Serán competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Conocer y aprobar, si procediese, la memoria de las actividades sociales realizadas y de aquellas otras que se pretendan realizar.
- b) Conocer y aprobar, si procediese, la cuenta general de ingresos y gastos, así como el presupuesto anual de gastos e ingresos de la entidad para el ejercicio siguiente, modificando las cuotas y estableciendo derramas extraordinarias.
- c) Resolver lo procedente sobre cuantas cuestiones afecten a la buena marcha de la entidad y que sean sometidas a su consideración por la Junta Directiva o se puedan plantear con el carácter de ruego o pregunta por cualquiera de los asociados.

Artículo 15.- De la Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá tantas veces como sea necesario, previo acuerdo de la Junta Directiva y convocatoria de su presidente.

Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La disposición o enajenación de bienes.
- b) Aprobación o ratificación de operaciones de préstamo que supongan compromiso del patrimonio de la Asociación excepto los supuestos contemplados en los artículo 17, párrafo 6, apartado e y 18, párrafo 3, apartado a.
- c) El nombramiento de las Juntas Directivas, administradores y representantes.
- d) La solicitud de declaración de utilidad pública.
- e) La constitución de una Federación o la integración en ella si ya existiese, así como la recepción de Asociaciones filiales.
- f) La modificación de los Estatutos.



- g) La disolución de la Asociación.
- h) La expulsión de los asociados.
- i) El nombramiento de socios de honor.
- j) Conocer cualquier cuestión que no sea de la competencia de la Asamblea General Ordinaria.
- k) Aprobación del cambio de domicilio.

Artículo 16.- Del régimen de adopción de acuerdos.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedarán válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mayoría simple de los asociados, por sí o legalmente representados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios presentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, representada por votos iguales, salvo para la modificación de Estatutos y para el acuerdo de disolución en cuyo caso, se precisará el voto favorable de, al menos, dos terceras partes.

Los votos podrán ser secretos si así se solicita o lo acuerda la Junta Directiva.

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. Igualmente el presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas representantes o representadas cuando los votos afirmativos superen los negativos.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo en la forma o en el tiempo en el que hayan sido adoptados.

En cuanto a las delegaciones de voto o representaciones sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos. Ningún socio podrá representar a mas de cinco socios en una misma celebración de la Asamblea.

Artículo 17.- De la Junta Directiva.

1.La Junta Directiva es el órgano Ejecutivo, de representación y de gobierno ordinario d el Asociación, al que corresponde la gestión de ésta, administrando los medios de que disponga la Asociación.



Estará compuesta por diversos cargos o responsabilidades que serán elegidos de entre los socios miembros de pleno derecho de la Asociación, integrándola:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Tesorero.
- Vocales.

El desempeño de sus funciones por los miembros de la Junta Directiva será completamente gratuito, sin perjuicio de que puedan ser indemnizados por los gastos que les ocasione el ejercicio de su cargo.

2. Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Convocada la Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

3. Sus cargos tendrán carácter gratuito y voluntario, siendo elegidos para el desempeño de ellos por la Asamblea General, y tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de posteriores reelecciones.

4. Convocatorias y sesiones:

Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre y cuantas veces sea necesario para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el presidente a iniciativa propia o cualquiera de sus miembros.

La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...) se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado en el artículo 16 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.



No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo, que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estando en lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejora acierto en sus deliberaciones. Formará también parte de la Junta Directiva la persona que, en su caso, pueda contratar la Asociación para desempeñar la Gerencia de la misma con voz pero, sin voto.

Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establecen en el artículo 16 para la Asamblea General.

5.La Junta directiva podrá constituir una comisión Permanente que estará integrada, al menos, por el presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Gerente, en su caso, que se reunirá con mayor frecuencia o periodicidad que aquella, para considerar los asuntos ordinarios de Gobierno de la Asociación y adoptar aquellas decisiones que fuesen urgentes, debiendo dar cuenta de ello el presidente a la Junta Directiva en la siguiente reunión que esta Directiva celebre.

6.Las funciones de la Junta Directiva serán las siguientes:

- a) Fijar el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria.
- b) Admitir, suspender y dar de baja a los miembros de la Asociación, con sujeción a lo previsto en los Estatutos.
- c) Proponer el nombramiento de socios de honor. Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, las de carácter reglamentario, en su caso, y aquellos acuerdos que adopte la Asamblea General.
- d) Presentar anualmente a la Asamblea General la memoria social, cuenta general de ingresos y gastos, explicativa de la marcha de la entidad durante el ejercicio. Así como el presupuesto anual de gastos e ingresos de la misma para el ejercicio siguiente.
- e) Formalizar operaciones de crédito cuando estas fueren necesarias para la financiación de la actividad de la Asociación, sin necesidad de previo acuerdo de la Asamblea General, siempre que tales operaciones no supongan una cantidad que exceda del veinticinco por ciento del presupuesto anual de la Entidad.
- f) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de las normas estatutarias y suplir sus posibles omisiones, sin perjuicio de someter sus decisiones a la primera Asamblea General que se celebre.
- g) Proponer las normas reglamentarias a la Asamblea General para su aprobación, si procediese.



- h) Designar comisiones de estudio o trabajo.
- i) En general, desarrollar cuantas acciones se dirijan al mejor cumplimiento de los objetivos y fines sociales, siempre que no estén atribuidos a la Asamblea General.

7.Cese del cargo:

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento judicial.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de formar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

Artículo 18.- De la Comisión Permanente.

1.Será el órgano encargado de la resolución de los asuntos ordinarios de Gobierno de la Asociación y de adoptar aquellas decisiones que tuviesen carácter de urgencia, debiendo dar conocimiento de ello a la Junta Directiva en la siguiente reunión que se celebre.

2.Se reunirá, al menos, quincenalmente, o cuando, así lo aconsejen la urgencia o la importancia de los asuntos a tratar; será convocada por el Presidente, o por el Secretario con el visto bueno de aquel, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, y por el medio que se estime mas oportuno.

3. Sus funciones serán, específicamente, las siguientes:

- a) Formalizar operaciones de crédito cuando estas fueren necesarias para la financiación de la actividad de la Asociación y que tuviesen carácter ordinario o de urgencia, siempre que tales operaciones no supongan una cantidad que exceda del cinco por ciento del presupuesto anual de la entidad.
- b) Resolver y suplir las posibles omisiones que se susciten sobre la interpretación de las normas estatutarias o reglamentarias.
- c) Designar comisiones de estudio y trabajo.
- d) Fijar el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General Extraordinaria.



- e) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos que tanto la misma Comisión, como la Junta Directiva y la Asamblea General adopten.

Artículo 19.- Del Presidente.

El presidente asume la representación legal de la entidad a todos los efectos, tanto en juicio, como fuera de él, y con voto de calidad, en caso de empate, le corresponde dirigir y ordenar los debates, tanto en la Junta Directiva como en la Asamblea General, así como:

- a) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General y fijar el Orden del Día de las reuniones de la Comisión Permanente, dirigir sus debates, suspender y levantar sesiones.
- b) Ordenar los gastos y los pagos de la entidad, firmado junto con el Tesorero-Contador, los talones, recibos y otros documentos análogos.
- c) Autorizar con su firma cuantos escritos y comunicaciones exija la marcha de la entidad, así como visar los documentos autorizados por el Secretario, especialmente si tiene carácter de certificaciones.
- d) Asumir y realizar cuantas encomiendas se le confíen, tanto por acuerdo de la Junta Directiva como por la Asamblea General.
- e) Visar las actas de las reuniones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- f) Suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones ante la vía gubernativa y ante la jurisdicción, ordinaria y las especiales, aceptar donativos, legados, herencias, ejercitar acciones y oponer excepciones.
- g) Impulsar la actividad de la Asociación y velar, en definitiva, por el cumplimiento de sus fines y por a mejor atención a las personas discapacitadas.
- h) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y los acuerdos que se adopten por los órganos sociales.
- i) Ejecutar los acuerdos adoptados en las Juntas Directivas y en las Asambleas Generales.

Artículo 20.- Del vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al presidente en caso de ausencia, enfermedad o muerte del Presidente, el Vicepresidente estará obligado a convocar Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de un mes desde la fecha en que se produzca este hecho, para la elección de un nuevo Presidente, pudiendo representar a la Asociación en aquellos acuerdos que así decida la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 21.- Del Secretario.

Al Secretario le corresponderá el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como:

- a) Actuar como tal en todas las reuniones.



- b) Custodiar los libros y documentos, excepto los de contabilidad, sellos y ficheros de la entidad.
- c) Gestionar, llevando al día los libros de socios, así como los registros de entrada y salida de documentos.
- d) Dirigir, organizar y coordinar el desenvolvimiento administrativo de la entidad.
- e) Redactar y anotar en los libros correspondientes las actas de las reuniones de la Comisión Permanente, caso de constituirse, de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y expedir certificaciones de los mismos con el visto bueno del Presidente.
- f) Llevar la correspondencia ordinaria de la entidad.
- g) Ejecutar los acuerdos adoptados estatutariamente, bajo la supervisión del presidente.
- h) Redactar la memoria social anual de la entidad.
- i) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del presidente, así como las citaciones de los miembros de aquella y socios de ésta.
- j) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 13 de los presentes estatutos.

Artículo 22.- Del Tesorero.

Al Tesorero-Contador le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Recaudar los fondos de la entidad, custodiarlos e invertirlos en la forma que determine la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos ordenados por el presidente.
- c) Velar por el buen orden económico de la entidad, así como por la más correcta inversión presupuestaria, en orden a los objetivos y fines de la Asociación.
- d) Dirigir y ordenar la contabilidad.
- e) Confeccionar la cuenta general de ingresos y gastos, así como por el Presupuesto anual de gastos e ingresos para ser aprobados por la Junta Directiva para su sometimiento en las Asambleas Generales.
- f) Autorizar con su firma, junto con el Presidente o la persona en quien delegue, los pagos de la Asociación.
- g) Llevar al día los libros de Contabilidad de la Asociación y aquellos que legalmente haya de llevar aquella en tal sentido.
- h) Notificar y mantener informada a la Junta Directiva de la situación de las cuentas y fondos de la Asociación, y del impago de cuotas o servicios por parte de los atendidos para adoptar las medidas pertinentes.

Artículo 23.- De los Vocales.

La Junta directiva y la Comisión Permanente, podrán atribuir a los Vocales de la Junta, funciones concretas para el mejor funcionamiento de la Asociación, como la



Presidencia de las comisiones o Grupos. El número mínimo de vocales será de seis, pudiendo llegar hasta un máximo de doce.

Artículo 24.- De las Actas.

1. De cada sesión que celebren la Asamblea y la Junta directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario a acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación, sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4. Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 25.- Impugnación de acuerdos.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del Plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento civil.

En tanto se resuelvan las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO IV. REGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 26.- Régimen documental y Contable.

Las asociaciones deberán disponer de los siguientes documentos:

a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.



- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de Bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de Gobierno y representación.

Artículo 27.- Del Patrimonio Fundacional.

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 28.- Del sostenimiento económico de la Asociación y de los servicios que ésta promueva o gestione.

1. Como resulta de lo establecido en el artículo anterior, la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, establecerá el importe de las cuotas periódicas y de entrada que, como aportación de los socios contribuirán al sostenimiento económico de la Asociación.

Las cuotas así establecidas podrán tener carácter ordinario, para el sostenimiento de los gastos de mantenimiento ordinario de la Asociación, como extraordinario, para hacer frente a las situaciones que así lo requiriesen.

La falta de pago de las cuotas podrá suponer la suspensión del derecho de participación y voto del socio, por un periodo que podrá oscilar entre los meses o definitivamente, en base a la situación creada, y conforme al acuerdo de la Junta Directiva.

2. Los ingresos generados por los medios indicados, se unirán los derivados de ayudas o subvenciones otorgadas por entidades o instituciones públicas, o bien por personas o empresas privadas que contribuyan al sostenimiento de la Asociación.

3. Los beneficios que eventualmente se pudiesen obtenerse por el desarrollo de las actividades o por la comercialización de productos realizados por los atendidos, se dedicarán al sostenimiento de centros o actividades de idéntica naturaleza, al tratarse de una Asociación SIN ÁNIMO DE LUCRO.

4. Así mismo, los servicios de atención que pueda gestionar o promover la Asociación se financiarán mediante las ayudas y subvenciones a que los mismos puedan concurrir o acceder, y mediante la contribución realizada por los padres, familiares o responsables legales de los atendidos en los mismos, por el importe que al efecto sea establecido por la Junta Directiva.

La falta de abono de las aportaciones que correspondan al atendido, dentro del plazo que al efecto sea establecido por la Junta Directiva, dará lugar a la privación del servicio ofrecido al discapacitado, salvo que la Junta directiva decidiese lo contrario, en base a la situación o circunstancias personales o familiares de los afectados.



En caso de que para la creación del servicio hubiese sido necesario efectuar una capacitación previa por parte de la Asociación a través de sus socios, el alta en el mismo podrá suponer la exigencia de que los familiares o responsables legales del nuevo atendido realicen una aportación inicial igual al importe de lo capacitado hasta la fecha por cada uno de los socios que ya se beneficiasen de aquel servicio.

5. La Asociación, como persona jurídica, podrá adquirir, poseer, vender, administrar, ceder o contratar, gravar con o sin hipoteca, conforme a las leyes y sin limitación alguna, así como efectuar toda clase de operaciones de crédito en bancos, cajas de ahorros y entidades financieras.

La adquisición de bienes podrá realizarse tanto a título oneroso como recibiendo donaciones, puras o condicionadas, siempre que tales condiciones sean coherentes con la finalidad de la Asociación y no menoscaben estas, ni comprometa, seriamente, su patrimonio.

Así mismo, podrá aceptar herencias o legados, siempre con beneficio de inventario en nombre propio o en el de cualquiera de los centros o iniciativas que la misma genere, en cumplimiento de sus fines.

Artículo 29.- Del Ejercicio económico y presupuestario.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado por la Asamblea General.

Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

CAPÍTULO V. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN D ELA ASOCIACIÓN

Artículo 30.- De la disolución de la Asociación.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo social adoptado al menos por dos terceras partes de los socios, en Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal fin.
- b) Por resolución judicial.
- c) Por lo determinado en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 31.- De la liquidación de sus bienes.

El patrimonio con que contase la Asociación cuando se acordase su disolución, una vez se liquiden las posibles deudas, de existir estas; será distribuido entre las Asociaciones o entidades de similar objeto o finalidad de entre las que realizan su actividad, primeramente, en la Ciudad de Bailén o, secundariamente, en la Provincia de Jaén; de lo que se encargará una Comisión Liquidadora que será designada en la Asamblea General Extraordinaria en la que se acuerde la disolución.

